



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI057/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Horacio Larreguy Arbesu.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitud de Información.** El 08 de abril de 2014, el C. Horacio Larreguy Arbesu ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/00744**, en la que pidió lo siguiente:

#### **Información solicitada**

Número de votantes registrados en el padrón electoral por entidad federativa, distrito, sección electoral y mes, desde 1997 hasta la fecha (marzo 2014).

Si la información disponible no se encuentra desagregada mensualmente, solicito el número de votantes registrados en el padrón electoral por entidad federativa, distrito, sección electoral y semestre.

- 2. Turno al (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del sistema a efecto de darle trámite.
- 3. Inicio de funciones del CI del INE.** El 10 de abril de 2014, se celebró la primera sesión extraordinaria del CI del Instituto Nacional Electoral (INE).
- 4. Respuesta del OR (DERFE).** El 14 de abril de 2014 (dentro del plazo establecido), la DERFE a través del sistema dio respuesta con la información que para mejor referencia se presenta en el cuadro siguiente:

<b>Respuesta de la DERFE</b>	<b>Tipo de información</b>
Se informa que esta Dirección Ejecutiva no generó ningún estadístico mensual de los años 1997 a 2004 como lo solicita el requirente, por lo que se declara inexistente.	<b>Inexistente</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI057/2014**

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
Por el Principio de Máxima Publicidad, se cuenta con 4 cortes correspondientes a los años 1997 a 2004.	<b>Máxima publicidad</b>
Del año 2005 a la fecha si se proporcionarán los cortes mensuales, como los requiere el solicitante, información que en cuanto se cuente con ella se hará llegar a la brevedad.	<b>Pública</b>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

5. **Alcance a la respuesta del OR (DERFE).** El 29 de abril de 2014 la DERFE mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta previamente proporcionada, indicó lo siguiente:

Alcance a la respuesta de la DERFE	Tipo de información																																																																																				
De 1997 a 2004 las fechas de corte de la información con la que cuenta la DERFE son las siguientes:	<b>Máxima publicidad</b>																																																																																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Fecha</th> <th>Año</th> <th>Fecha</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1997</td> <td>31/01/1997</td> <td>2002</td> <td>08/03/2002</td> </tr> <tr> <td></td> <td>01/05/1997</td> <td></td> <td>26/06/2002</td> </tr> <tr> <td></td> <td>06/07/1997</td> <td></td> <td>23/09/2002</td> </tr> <tr> <td></td> <td>25/12/1997</td> <td></td> <td>18/12/2002</td> </tr> <tr> <td>1998</td> <td>06/03/1998</td> <td>2003</td> <td>26/03/2003</td> </tr> <tr> <td></td> <td>24/06/1998</td> <td></td> <td>02/07/2003</td> </tr> <tr> <td></td> <td>24/09/1998</td> <td></td> <td>13/09/2003</td> </tr> <tr> <td></td> <td>28/12/1998</td> <td>2004</td> <td>28/06/2004</td> </tr> <tr> <td>1999</td> <td>06/03/1999</td> <td></td> <td>29/10/2004</td> </tr> <tr> <td></td> <td>24/06/1999</td> <td></td> <td>30/12/2004</td> </tr> <tr> <td></td> <td>23/09/1999</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>23/12/1999</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2000</td> <td>23/03/2000</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>02/07/2000</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>27/09/2000</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>13/12/2000</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2001</td> <td>09/03/2001</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>27/06/2001</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>26/09/2001</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>31/12/2001</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Año	Fecha	Año	Fecha	1997	31/01/1997	2002	08/03/2002		01/05/1997		26/06/2002		06/07/1997		23/09/2002		25/12/1997		18/12/2002	1998	06/03/1998	2003	26/03/2003		24/06/1998		02/07/2003		24/09/1998		13/09/2003		28/12/1998	2004	28/06/2004	1999	06/03/1999		29/10/2004		24/06/1999		30/12/2004		23/09/1999				23/12/1999			2000	23/03/2000				02/07/2000				27/09/2000				13/12/2000			2001	09/03/2001				27/06/2001				26/09/2001				31/12/2001		
Año		Fecha	Año	Fecha																																																																																	
1997		31/01/1997	2002	08/03/2002																																																																																	
		01/05/1997		26/06/2002																																																																																	
		06/07/1997		23/09/2002																																																																																	
		25/12/1997		18/12/2002																																																																																	
1998		06/03/1998	2003	26/03/2003																																																																																	
		24/06/1998		02/07/2003																																																																																	
		24/09/1998		13/09/2003																																																																																	
		28/12/1998	2004	28/06/2004																																																																																	
1999		06/03/1999		29/10/2004																																																																																	
		24/06/1999		30/12/2004																																																																																	
		23/09/1999																																																																																			
		23/12/1999																																																																																			
2000		23/03/2000																																																																																			
		02/07/2000																																																																																			
		27/09/2000																																																																																			
		13/12/2000																																																																																			
2001		09/03/2001																																																																																			
		27/06/2001																																																																																			
		26/09/2001																																																																																			
		31/12/2001																																																																																			

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI057/2014

6. **Ampliación de plazo.** El 02 de mayo de 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Horacio Larreguy Arbesu a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la declaratoria de inexistencia de parte de la información y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Horacio Larreguy Arbesu, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información pública.** La DERFE pone a disposición del solicitante como información pública lo siguiente:

- Estadístico del Padrón Electoral con cortes mensuales de los años 2005 a la fecha.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

- IV. **Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.**

La DERFE al dar respuesta a la solicitud indicó que conforme al periodo y características de desagregación de la información solicitada de los años



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI057/2014

1997 a 2004 no generó ningún estadístico mensual, por tal motivo es **inexistente** en sus archivos.

Asimismo, se precisa que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por lo cual no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre.

Sirve de apoyo a estas consideraciones el Criterio/009-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es:

*“LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”*

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La DERFE no cuenta con la información con las características de desagregación como fueron solicitadas, ya que en el periodo comprendido de 1997 a 2004 no generó ningún estadístico con cortes mensuales.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días).

Es oportuno señalar que el propósito del CI al analizar la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI057/2014

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DERFE, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - La DERFE expresó las razones por las cuales la información con cortes mensuales, en el periodo comprendido de 1997 a 2004 no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - A través del sistema el OR adujo las razones que sustentan la inexistencia de parte de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI057/2014

- La inexistencia respecto a los estadísticos con cortes mensuales de 1997 a 2004 se considera suficientemente sustentada por el OR, con base en los argumentos expuestos, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de la DERFE que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de una parte de la información solicitada por el C. Horacio Larreguy Arbesu, formulada por la DERFE.

**V. Máxima Publicidad.** La DERFE pone a disposición del solicitante bajo el principio de máxima publicidad, la información que se detalla a continuación:

- Estadístico del Padrón Electoral de 1997 a 2004, con las fechas de corte siguientes:

1997	31/01/1997	2001	09/03/2001
	01/05/1997		27/06/2001
	06/07/1997		26/09/2001
	25/12/1997		31/12/2001
1998	06/03/1998	2002	08/03/2002
	24/06/1998		26/06/2002
	24/09/1998		23/09/2002
	28/12/1998		18/12/2002
1999	06/03/1999	2003	26/03/2003



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI057/2014

	24/06/1999	02/07/2003
	23/09/1999	13/09/2003
	23/12/1999	28/06/2004
2000	23/03/2000	29/10/2004
	02/07/2000	30/12/2004
	27/09/2000	
	13/12/2000	
	2004	

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en los considerandos **III** y **V**, tal como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Información</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Estadístico del Padrón Electoral de 2005 a la fecha con cortes mensuales</li><li>- Estadístico del Padrón Electoral de 1997 a 2004 proporcionado por el Principio de Máxima Publicidad.</li></ul>
<b>Formato disponible</b>	1 disco compacto CD-R
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: <b>Sistema</b> .  No obstante la modalidad de entrega solicitada, toda vez que el peso de la información rebasa la capacidad tanto del sistema como del correo institucional (10 MB), se pone a disposición del solicitante la información remitida por la DERFE por en <b>un disco compacto (CD-R)</b> previo pago por concepto de cuota de recuperación, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcione.
<b>Cuota de recuperación</b>	1 CD - \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI057/2014**

<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### **Resolución**

**Primero.** Se hace del conocimiento del solicitante la información **pública** señalada en el considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DERFE en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento del solicitante, la información proporcionada por el OR bajo el principio de **máxima publicidad** en términos del considerando **V** de la presente resolución, misma que se pone a disposición conforme a las especificaciones señaladas en el cuadro contenido en dicho apartado.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento del C. Horacio Larreguy Arbesu, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI057/2014**

**Notifíquese** al C. Horacio Larreguy Arbesu, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García**

**Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se ha integrado sin que hayan entrado en vigor las normas previstas en el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que las leyes y reglamentos vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.